



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS
NULIDAD DE SUCESIÓN
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ABRIL DELGADO
DEMANDADA: JOSE MANUEL, ANA CAROLINA ABRIL MEDINA y
ESTEBAN MOLINA PEREZ
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00083-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de mayo de 2022

Considerando que los demandados contestaron a través de sus apoderados dentro del término oportuno y presentaron excepciones, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P, se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En cuanto a la solicitud de autorizar entrevista con la apoderada de la parte demandante, a fin de realizar un arreglo, es preciso indicarles que no es potestad de esta servidora conceder autorización de esta índole, por cuanto comprende la voluntad de las partes. Sin embargo, de acuerdo a los medios alternativos de resolución de conflictos legislados en la normatividad colombiana, se les invita a las partes a tener este tipo de acercamientos de manera asertiva y propositiva.

Respecto de la petición especial de desembargar las cuentas en razón a que “el monto inembargable de las cuentas de ahorro es de \$39.977. 578. Como lo señala la resolución 59 del 6 de octubre de 2021 de la Superintendencia financiera de Colombia”:

En lo que concierne al señor al señor ESTEBAN MOLINA PEREZ, que indica “La cuenta que sufre el embargo como medida cautelar, es la misma que mi representado utiliza como sus ahorros y el pago de la pensión a que tiene derecho”, se ordenará oficiar a la entidad Financiera a fin de que realice el embargo ordenado, sólo si cuenta en depósitos un monto mayor a \$ 39.977.578.; una vez aporte la apoderada la información de la entidad bancaria y número de cuenta.

Con relación a los otros demandados, se ordena oficiar a BBVA a la cuenta de ahorro número 697260065 del señor JOSE MANUEL ABRIL MEDINA y Banco de Bogotá cuenta de ahorro número 614263044 a nombre de ANA CAROLINA ABRIL MEDINA, para que realicen el embargo ordenado, sólo si cuenta en depósitos un monto mayor a \$ 39.977.578.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 075 de fecha 03 de mayo de 2022, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad46cbfdbbcacb8982edda25a01188ba99268aafec4ab6b68eec7d5bc1536e6b**

Documento generado en 02/05/2022 02:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: KARLA MILENA DURAN LIZCANO
CAUSANTE: FRANKLIN DURAN O'MEARA u OMEARA.
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00219-00.
FECHA: 02 de mayo de 2022

Pasa el despacho a impartir la sentencia aprobatoria de partición adicional del trabajo de adjudicación dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante FRANKLIN DURAN O'meara u OMEARA.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

En auto del 07 de marzo se accede a la solicitud de partición adicional y se fija fecha para diligencia de inventario y avalúo.

En diligencia del día 23 de marzo de 2022 se aprueba el inventario y avalúo presentados, se decreta la partición y por estar facultadas, se nombraron como partidoras a la Dra. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO y a la Dra. ESTHER APARICIO PRIETO, presentando el trabajo final el 08 de abril del año en curso.

Por lo anterior, entra la titular del despacho a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El derecho de herencia es un derecho real sobre una universalidad de bienes con la expectativa de concretarse, mediante la partición, en el dominio de uno o más bienes que constituyen la comunidad universal llamada herencia. Efectuada la adjudicación a los herederos les corresponden los mismos derechos y obligaciones que tenía el causante.

Respecto de los efectos de la partición, el art. 1401 del Código Civil consagra "cada signatario se reputará haber sucedido inmediata y exclusivamente al difunto, en todos los efectos que le hubieren cabido, y no haber tenido jamás parte alguna en los otros efectos de la sucesión".

Los actos de partición y adjudicación, ya sean de herencia o de bienes sociales, contienen dos operaciones que son elementos esenciales: la liquidación y la distribución de los efectos partibles (artículo 1394 C.C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se debe a una sucesión por terceros y lo que éstales debe, sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes, ya respecto de ella, ya entre los mismos interesados; y por ésta razón dispone el artículo citado, que el partidor liquidará lo que a cada uno de los asignatarios se deba, y sobre esta liquidación se procederá a la distribución individual de los bienes, o sea a la formación de las hijuelas y una vez cumplidos los elementos anteriores en el trabajo de partición o adjudicación y proferida la respectiva sentencia aprobatoria de dicho trabajo, tratándose de bienes inmuebles el paso a seguir debe ser, registrar en las oficinas respectivas, a fin de servir de título traslativo de dominio del de cujus a sus herederos sobre las mismas cosas, que en la división les correspondieren.

El Artículo 518 del C.G.P refiere al trámite de la partición adicional, para los siguientes casos, cuando: "aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados."

El en caso particular corresponde a un bien no inventariado, presentado de común acuerdo por las partes, correspondiéndole el trámite establecido en el art. 518, 501 y 509.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Cumplidas las directrices procesales, se concluye que dentro del presente asunto concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos sustanciales.

En términos generales, todas estas actuaciones se encuentran cumplidas para garantizar el objeto mencionado, sin que se observe alguna irregularidad que constituyan motivos de nulidad procesal para proferir una sentencia de mérito.

En estas circunstancias, procede la titular del despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

Por lo anterior, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley el Juzgado Quinto De Familia En Oralidad:

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE, el trabajo de adjudicación a los herederos KARLA MILENA DURAN LIZCANO C.C. No. 1.090.397.423, MARIA CAMILIA DURAN GOMEZ C.C. No. 1.072.706.948 de Chía y MIGUEL EDUARDO DURAN GOMEZ C.C. No. 1.093.774.463 de Los Patios, en relación con los bienes relictos del causante FRANKLIN DURAN OMEARA quien en vida se identificó con el número de cédula 13.459.623.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE la partición y la sentencia, en la notaría que elijan los interesados.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente, una vez cumplido con lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 075 de fecha 03 – 05 – 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6672cafdbea60b8d6d86c9922fc0da9535bd31a7f756b1b92a1f739f4b50a311**

Documento generado en 02/05/2022 02:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY MILENA PÉREZ GÓMEZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CONTRERAS CHACÓN
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00012 00
FECHA PROVIDENCIA: 2 de mayo de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Cumplidos los requisitos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se dispone correr traslado por el termino de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, a la parte demandada, a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales de acuerdo con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **075** de fecha **03/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4e8ecd9275b7d6f134b8f3f6df4e6101dbed8210f74a7d88e8c4dbaf6721aa**

Documento generado en 02/05/2022 02:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: KARIME ANDREA REY ESCALANTE
DIANA ALEXANDRA REY ESCALANTE
CAUSANTE: URIEL REY ARCHILA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2021-00345-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de mayo de 2022

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de adjudicación dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante URIEL REY ARCHILA.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021, se declaró abierto y se le dio trámite a la presente demanda de Sucesión Intestada del causante URIEL REY ARCHILA fallecido el 19 de noviembre de 2020 cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fueron la ciudad de Cúcuta, y se reconoció a KARIME ANDREA REY ESCALANTE y DIANA ALEXANDRA REY ESCALANTE como herederas en calidad de hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se realizó la inclusión en el registro nacional de procesos de sucesión y el Registro Nacional De Personas Emplazadas el 01 de septiembre de 2021.

A través de oficio N.º 1290, se le comunicó a la Dian la apertura de la sucesión, sin que se hicieran parte del proceso.

En auto del 24 de septiembre de 2021, se reconoce a los menores KIMBERLY DANIELA REY CONTRERAS, KEVIN URIEL REY CONTRERAS y WENDY CAROLINA REY ESCALANTE la calidad de herederos en condición de hijos del causante URIEL REY ARCHILA.

En diligencia del 03 de diciembre de 2021 se aprueba el inventario y avalúo presentados, se decreta la partición y se designa a todos los apoderados como partidores, doctores LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZALES Y NICER URIBE MALDONADO, quienes aportaron el trabajo final el 06 de abril de 2022.

Por lo anterior, entra la titular del despacho a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El derecho de herencia es un derecho real sobre una universalidad de bienes con la expectativa de concretarse, mediante la partición, en el dominio de uno o más bienes que constituyen la comunidad universal llamada herencia. Efectuada la adjudicación a los herederos les corresponden los mismos derechos y obligaciones que tenía el causante.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Respecto de los efectos de la partición, el art. 1401 del Código Civil consagra “cada signatario se reputará haber sucedido inmediata y exclusivamente al difunto, en todos los efectos que le hubieren cabido, y no haber tenido jamás parte alguna en los otros efectos de la sucesión”.

Los actos de partición y adjudicación, ya sean de herencia o de bienes sociales, contienen dos operaciones que son elementos esenciales: la liquidación y la distribución de los efectos partibles (artículo 1394 C.C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se debe a una sucesión por terceros y lo que ésta les debe, sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes, ya respecto de ella, ya entre los mismos interesados; y por ésta razón dispone el artículo citado, que el partidor liquidará lo que a cada uno de los asignatarios se deba, y sobre esta liquidación se procederá a la distribución individual de los bienes, o sea a la formación de las hijuelas y una vez cumplidos los elementos anteriores en el trabajo de partición o adjudicación y proferida la respectiva sentencia aprobatoria de dicho trabajo, tratándose de bienes inmuebles el paso a seguir debe ser, registrar en las oficinas respectivas, a fin de servir de título traslativo de dominio del de cujus a sus herederos sobre las mismas cosas, que en la división les correspondieren.

Después de un estudio de los autos, se concluye que dentro del presente asunto concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables, para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal. La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este sucesorio y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el trámite son suficientes para decidir el conflicto de interés propuesto, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso de sucesión.

En términos generales, todas estas actuaciones se encuentran cumplidas para garantizar el objeto mencionado, tal como ocurre con la apertura y radicación del proceso, informe a la DIAN, inclusión en el registro de procesos de sucesión y personas emplazadas, la diligencia de inventario y avalúo, traslado y aprobación, así como el correspondiente trabajo de partición.

En estas circunstancias, y cumplidos como ya se dijo, todos los presupuestos procesales, enunciados en párrafos anteriores, procede la titular del despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

Ahora, considerando que las oficinas de instrumentos públicos requieren el pago de las erogaciones para proceder a realizar las inscripciones y teniendo en cuenta que actualmente las providencias se generan con firma electrónica verificable en la página de la Rama Judicial, se ordenará remitir a las partes la presente sentencia a fin de que realicen los trámites pertinentes.

Por lo anterior, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley el Juzgado Quinto De Familia En Oralidad:

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE, el trabajo de adjudicación a KARIME ANDREA REY ESCALANTE C.C 1.090.412.520, DIANA ALEXANDRA REY ESCALANTE C.C No.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

1.090.392.083, WENDY CAROLINA REY ESCALANTE 1.090.479.035 y los menores KIMBERLY DANIELA REY CONTRERAS con Tarjeta de identidad No 1.094.220.878 y KEVIN URIEL REY CONTRERAS Tarjeta de identidad No 1.093.303.102, en relación con los bienes relictos del causante URIEL REY ARCHILA quien en vida se identificó con el número de cédula 13.475.743.

SEGUNDO: INSCRÍBASE, la sentencia y las hijuelas en las oficinas respectivas. Copia de dicha inscripción deberán agregarse al expediente por la parte interesada.

TERCERO: REMÍTASE la presente sentencia y nota de ejecutoria a los correos de las partes para que realicen los trámites pertinentes ante la oficina de instrumentos públicos y notaría.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE la partición y la sentencia, en la notaría que elijan los interesados.

QUINTO: LEVANTENSE todas las medidas cautelares decretadas.

SEXTO: ARCHIVESE el expediente, una vez cumplido con lo anterior.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 75 de fecha 03 05 2022 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82390a456b99198e68dd927d0f16f105f5c0d5e276ff4494920e9de6e847dc10**

Documento generado en 02/05/2022 02:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: YOLANDA PINTO MEDINA
CAUSANTE: LUIS ALFREDO PINTO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00360-00.
FECHA: 02 de mayo de 2022

Vencido el término concedido y presentadas las autorizaciones correspondientes, se accede a ello, autorizando al Dr. FRANKLIN MENDOZA identificado con C.C 13.269.087 al retiro del título en el banco agrario de Colombia por valor de \$15.192.900 y cancele la partida única del pasivo correspondiente, allegando de manera posterior el recibo de pago o paz y salvo.

Por otra parte se pone en conocimiento de las partes procesales la información y requerimiento de la DIAN a fin de que cumplan con las cargas fiscales correspondientes:

Cúcuta – Norte de Santander
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO:	TRAMITE DE SUCESION
CAUSANTE:	LUIS ALFREDO PINTO
C.C.	1.923.472
CUANTIA:	\$431.759.300
RADICADO:	54001-31-60-005-2021-0360-00

Cordial saludo:

Me permito informar que verificada la obligación financiera se observa que el causante y/o sucesión ilíquida del contribuyente **LUIS ALFREDO PINTO C.C. .1.923.472** a la fecha presenta las siguientes obligaciones en mora:

CONCEPTO	IMPUESTO	SANCION	INTERES A LA FECHA
VENTAS 2019-3	\$390,000	\$363,000	\$230,000
VENTAS 2020-1	\$1,089,000	\$363,000	\$547,000
VENTAS 2020-2	\$453,000	\$363,000	\$188,000
VENTAS 2020-3	\$798,000	\$363,000	\$257,000
VENTAS 2021-1	\$1,373,000	\$363,000	\$336,000
VENTAS 2021-2	\$1,690,000	\$363,000	\$265,000
VENTAS 2021-1	\$1,913,000	\$0	\$124,000

Se aclara que los intereses se liquidan diariamente hasta el momento del pago total de acuerdo al art. 634 del E.T.

Agradezco por favor transmitir la presente situación a los herederos y/o apoderado de la sucesión; con el fin que se proceda al pago.

Por lo anterior se deja sin efecto la paz y salvo remitido con nuestro oficio No. 107272555 -816 - 07S2021904709 de octubre 8 de 2021, teniendo en cuenta que con posterioridad se presentaron sin pago las declaraciones por los conceptos descritos anteriormente.

Atentamente,

MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS
Gestor III
Grupo Interno de Trabajo Cobranzas
División Gestión Recaudación y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos Nacionales De Cúcuta



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En estado No 075 de fecha 03 05 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a9eb2eff5e291466d2e47e7a7b435681637b07cfdfe0f04fb6761a0564cea2**

Documento generado en 02/05/2022 02:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CHRISTIAN FERNEY GÓMEZ FLÓREZ
DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA GÓMEZ RAMÍREZ e IVÁN RENÉ CÉSPEDES CALDERÓN
RADICACION: 54 001 31 60 005 2021 00443 00
FECHA PROVIDENCIA: 2 de Mayo de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a que a través de Auto de 17 de marzo de 2022 se ordenó llevar a cabo la toma de práctica de la prueba de ADN, y a la fecha no se ha allegado el resultado, con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro del término de diez (10) días, se sirvan enviar el resultado de la prueba de ADN tomada el veintitrés (23) de marzo de 2022, a las siguientes personas: María Alexandra Gómez Ramírez (madre), Matilde Céspedes Gómez (Niña), Christian Ferney Gómez Flórez (presunto padre) e Iván René Céspedes Calderón (padre).

Por Secretaría oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 075 de fecha 03/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **85b6b1e0985219840cc431796923d78e2fca633d779c4311af16950ecfb6775e**

Documento generado en 02/05/2022 02:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: HECTOR MANUEL GUARIN BARAJAS
CAUSANTE: HILDEFONSO GUARIN CRISTANCHO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00468-00.
FECHA: 02 de mayo de 2022

Se reconoce a IVANA VALENTINA LAGUADO GUARIN, la calidad de heredera por derecho de transmisión su madre AIDA MARIA GUARIN BECERRA falleció el 18 de enero de 2021, hija del Causante HILDEFONSO GUARIN CRISTANCHO.

En cuanto al reconocimiento de personería ya se realizó el 16 de diciembre de 2021, y respecto de los bienes, estos corresponden resolver en la diligencia de inventario y avalúo.

Se decreta la medida cautelar de embargo y secuestro del porcentaje que le corresponde al causante HILDEFONSO GUARIN CRISTANCHO, en predio rural identificado con la cedula Catastral No 00-03-002-121-000, y con el folio de matrícula inmobiliaria No 260-12640. Se ordena oficiar y remitir al correo del apoderado wolfgercal@hotmail.com a fin de que realice los trámites correspondientes de acuerdo a los lineamientos de la superintendencia, https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf.

Se pone a disposición los correos de las partes:

Dra. Ruth Margarita Barajas Lizcano: margaritabarajaslizcano@gmail.com

Dra. Leidy Johanna Sampayo Sanchez leidyjo.han@hotmail.com

Dr. Wolfman Gerardo Calderon Collazos, wolfgercal@hotmail.com

Dra. Yajaira Carolina Chavarro carolinachavarro04@gmail.com

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 075 de fecha 03 05 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb98ff81dd7e0828df88655cfbcae93fed4c9df044a7dac971b926250f927d45**

Documento generado en 02/05/2022 02:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

PRIMER PROCESO

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DECLARACIÓN DE AUSENCIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA SALAZAR PRADA
milen_sal@hotmail.com milen_sal@hotmail.com
DESAPARECIDO: JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA,
CÉDULA 80048716 DE BOGOTÁ
APODERADA: MARÍA ISLANDIA VERGELAGELVIS
"Dr. Islandia Vergel" vergelabogados@gmail.com
RADICACIÓN: 54001316000520180057300
ASUNTO: CORRECCIÓN Y/O ACLARACIÓN
AUTO DEL 14 DE ENERO DEL 2022

Refiere la profesional en representación de la Actora, que hay un error en los Autos datan del 14 de enero del 2022, dentro de los 2 procesos con diferentes radicados y las mismas partes:

PRIMER PROCESO con Sentencia, el que nos ocupa, Proceso de Jurisdicción Voluntaria Declaración de Ausencia, en Enero 14 se dio respuesta a solicitudes de la Demandante: Copia del proceso que fue enviada, Respuesta de la Inmobiliaria Pardal SAS, se envió dicho archivo a la solicitante y el Despacho reiteró la respuesta del Despacho de Julio 15 del 2020 frente a la negativa de la Inmobiliaria Pardal SAS para la devolución del dineros ordenada:

Auto del 14 de enero del 2022, Publicado por Estado 005 del 17 de enero del 2022:

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Folios Auto	Cuál
54001316000520180057300 2906-00526	Ayuntamiento	MARILEY JOHANNA SAVALZEDA SABRA	JOSE REPALDO CUELLAR HERNANDEZ	Auto de Trámite Acceder a lo solicitado por el patrocinario voluntario oficiar a la página CASALI a fin de que en la misma se denuncie por causa de albedeos sus consignados a nombre ELIZABETH CUELLAR SANABRIA identificada con la C.C. N° 800224296, en la ciudad de Chiriquí del departamento de Colombia.	14/01/2022	
54001316000520180057300 2910-00182	Proceso Especial	IRIVY PAOLA PINO HERRERA	LEONEL ALEJO VERA CORDERO	Auto de Trámite Teniendo en cuenta lo inferido y solicitado por la señora Irivy Paola Pino Herrera, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, ante Estado Judicial, ordena oficiar al Segundo Juzgado de Familia de Cucuta en Oralidad y al Juzgado Cuarto de Familia de Cucuta en Oralidad y al Juzgado Primero Civil Municipal de Chiriquí, a efectos de que procedan a oficiar a un factor de cada uno de dichos juzgados, quienes a su vez, diligencien las diligencias que se indican en el presente auto, en el caso de que exista dicho oficio por favor disponer la conversión de los mismos a orden de este estado judicial, según informare resultado por la Pagadora de la Prefeja Nacional.	14/01/2022	01
54001316000520180057300 2918-00573	Interdicción Voluntaria	SANDRA MILENA SALAZAR PRADA	JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA	Auto de Trámite Con respecto a la negativa de la inmobiliaria Pardal en la devolución del dinero que debe dar a las actrices demandantes por los dineros de la referencia.	14/01/2022	01
54001316000520180057300 2920-00239	Episodio	GIJELA HEIDZ ORTIZ	WILIBRAN CAROL ANGLADES	Auto de Trámite En trámite al nivel del juzgado del estado judicial sobre unos recibos de pago por parte del padre del CTE, se tiene que antes de continuar trámite desde abril del año 2021, se ordena se envíen copia del documento y respuesta del trámite de la fiscalía General de la Nación. Visto el numeral 26 del artículo 20, artículo 19 del artículo 14003 del Código de Procedimiento Civil del 2011.	14/01/2022	
54001316000520180057300 2920-00269	Interdicción Voluntaria	RECTOR CHARLO SIERRA SANCHEZ	MARCO ANTONIO SIERRA CONTRERAS	Auto de Trámite Se aprueba al expediente las publicaciones realizadas notificando la sentencia.	14/01/2022	01

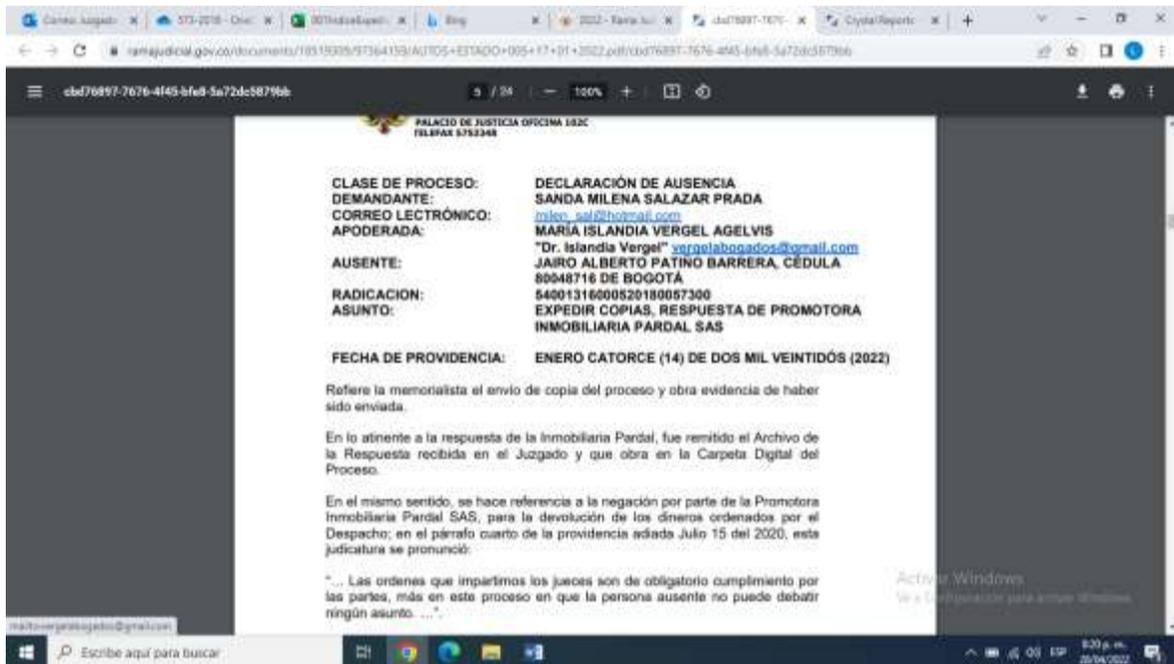
Publicado en dicho Estado 005, obra el referido auto a los folios 5,6 y 7 dentro de los Autos por Estado del 17 de enero del 2022 y está correctamente, con su



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

Radicado y los asuntos allí tratados, está correcto en su contenido e identificación del Proceso:



SEGUNDO PROCESO Muerte Presunta por Desaparecimiento:

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA SALAZAR PRADA
milen_sal@hotmail.com milen_sal@hotmail.com

DESAPARECIDO: JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA,
CÉDULA 80048716 DE BOGOTÁ

APODERADA: MARÍA ISLANDIA VERGELAGELVIS
"Dr. Islandia Vergel" vergelabogados@gmail.com

RADICACIÓN: 54001316000520210049800

Auto del 14 de enero del 2022, Publicado por Estado 005 del 17 de enero del 2022, dentro del Proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

Crystal Reports - rba_0032.rpt 2 / 3 100%

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 60 005 2021 00022	Ejecutivo	JOHANNA NUÑEZ PINTO	PAUL JAVIER VELASQUEZ LEAL	Auto de Trámite Se le recuerda a la memorialista, que estamos frente a un proceso ejecutivo singular, que todo lo que se consigne a este juzgado corresponde a pagar las obligaciones insolutas del demandado, de igual manera se requerirá al señor pagador de la Secretaría Educación Arauca a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho entre otros asuntos.	14/01/2022	
54001 31 60 005 2021 00362	Verbal	DURLEY GARCIA LOPEZ	JOSE ORLANDO GARCIA MALDONADO	Auto de Trámite Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, con el ánimo de dar continuidad al proceso, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informe si se llevó a cabo la toma de muestras de ADN que estaba programada para el pasado quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00AM), a las siguientes personas: Durley García López (madre), Angel Josuap García López (Niño) y José Orlando García Maldonado (presunto padre) a través del Instituto Nacional de Medicina Legal. Oficiar en tal sentido.	14/01/2022	01
54001 31 60 005 2021 00369	Verbal	BLANCA NORHA JAIMES FERRER	HAROLD - GUTIERREZ BAHAMON	Sentencia de Primera Instancia PRIMERO: DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho surgida por la convivencia de los señores Blanca Norha James Ferrer y el señor Harold Gutiérrez Bahamón quien se , desde el día dieciséis (16) de junio del año 1995, hasta el diecinueve (19) de agosto del año 2020; se declara la sociedad patrimonial dentro de las mismas fechas, no se condena en costas.	14/01/2022	01
54001 31 60 005 2021 00498	Jurisdicción Voluntaria	SANDRA MILENA SALAZAR PRADA	JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA	Auto de Trámite Se requiere a la parte demandante para que allegue las primeras publicaciones del edicto emplazatorio.	14/01/2022	01
54001 31 60 005 2021 00560	Verbal	MARIBEL HERNANDEZ PEÑALOZA	LUIS MIGUEL BARRERA SANDOVAL	Auto Rechaza Demanda La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como dispuso en el auto de fecha Diez (10) de diciembre del año 2021.	14/01/2022	1
54001 31 60 005 2021 00563	Verbal	FERNANDO ALBERTO DONADO CAMARGO	GRACIELA TARAZONA DUARTE	Auto admite demanda ADMITIR la demanda declaración de unión marital hecho conyugal por el señor Fernando Alberto Donado	14/01/2022	01

En lo atinente a la publicación de la providencia, obra a los autos por estado 005 del 17 de enero del 2022, folios 17, 18 y 19:

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELAFAX 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA SALAZAR PRADA
DESAPARECIDO: JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA, CÉDULA 80048716 DE BOGOTÁ
RADICADO: 54001316000520210049800
ASUNTO: PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y AUDIOVISUALES
FECHA DE PROVIDENCIA: Enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la actuación, encuentra esta Judicatura que la parte Demandante no ha allegado al plenario las primeras publicaciones del Edicto Emplazatorio al desaparecido: JAIRO ALBERTO PATIÑO BARRERA, identificado con la C.C. No. 80084716 de Bogotá, D.C., en medios de comunicación escritos y audiovisuales.

Ha sido reiterativa la Jurisprudencia en la importancia del Principio de Publicidad, entre otras:

En la Sentencia SU- 447 de 2011, sobre el cumplimiento del principio de publicidad la Corte Constitucional, señaló:

"... 5.4.4. El suma, el principio de publicidad, visto como instrumento para la realización del debido proceso, implica la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico en actuar, a través de los mecanismos de comunicación

Correctamente identificado el Proceso y su contenido hace referencia al requerimiento de las Publicaciones Edictales al Desaparecido, ordenadas mediante auto Admisorio de la Demanda data de noviembre 5 del 2021, es el proceso vigente, en trámite, en la etapa procesal de las Publicaciones Edictales al Desaparecido y en espera de cumplir con dicho Emplazamiento dentro del



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

Proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento con Radicado:
54001316000520210049800.

Se precisa que las 2 providencias están correctamente notificadas y publicadas por estado, conforme quedó dicho, plenamente identificados cada uno de los procesos.

Auto que se incorpora a los dos expedientes, anéxese copia al expediente bajo el radicado 540013160005202100498 y al expediente bajo el radicado 54001316000520180057300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 75 de fecha 03 05 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c236e76fc83d8b99c75d23badf6b5a1a856a8927522e83729410c23d04af47bb

Documento generado en 02/05/2022 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: GRACE ANDREA SEPULVEDA RAMIREZ
(Representante legal de la menos V.O.S)
CAUSANTE: JOSE BENITO OSPINA FARFAN
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00570-00.
FECHA: 02 de mayo de 2022

Del trabajo de partición aportado dentro del término ordenado, se corre traslado por el término de 5 días a todas las partes para lo que estimen pertinente, de acuerdo con lo ordenado en el art. 509 del C.G.P.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD
En ESTADO No 075 de fecha 003 005 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P
Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd13d04a453e312cd2b4a6c7aec92a86518feccc76912872daf6934e77788a7**

Documento generado en 02/05/2022 02:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN POR NULIDAD
DEMANDANTE: ANA BETANIA CACERES SUAREZ
DEMANDADA: DEPSI PAOLA CACERES PEREA
FABIOLA CACERES SUAREZ
SIMON ALONSO CACERES SUAREZ
AMERICA CACERES SUAREZ
SONIA VIRGINIA CACERES SUAREZ
JAIME URIEL CACERES SUAREZ
LEDDY MAGDALENA CACERES SUAREZ
ANDRES ELOY CACERES SUAREZ
CRUZ LUZ CACERES SUAREZ
MAGDALENA CACERES SUAREZ
RADICACION: 54-001-31-60-005-2021-00574-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de mayo de 2022

Considerando que se encuentra pendiente la notificación de las partes demandadas las señoras ELOY CACERES SUAREZ, CRUZ LUZ CACERES SUAREZ y MAGDALENA CACERES SUAREZ, se ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Se ordena reiterar solicitud de expediente No. 540013110003-2013-00167-00 al Juzgado Tercero de familia de Cúcuta.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 75 de fecha 03 05 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89266b7cd36230c58f36feb99c63ec93cf0033eefe74fd6396e9522df86b6714**

Documento generado en 02/05/2022 02:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: NOHRA BIBIANA VELASCO JURGUENSEN
CAUSANTE: ILVA ALICE YURGENSEN DE VELASCO
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00141-00
FECHA: 02 de mayo de 2022

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 85 inc. 1 CPC)

SE ORDENA el archivo del expediente.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 75 de fecha 03 05 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ea0fe7779fcc0eae9377f680c0908b1abf1d997de89f0b141f82937d685dd5**

Documento generado en 02/05/2022 02:13:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**